



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 ENE. 2007

VISTO: lo dispuesto por el Decreto 285/997 de 13 de agosto de 1997;

RESULTANDO: I) que dicha norma creó el Sistema Uruguayo de Acreditación, Normalización, Certificación, Calibración y Ensayos;

II) que en el artículo 4 de dicho Decreto se establece que el Comité Nacional de Normalización y Acreditación será la máxima autoridad del Sistema Uruguayo de Acreditación, Normalización, Certificación, Calibración y Ensayos y funcionará en el ámbito de la Presidencia de la República.

III) que por su parte por el artículo 6 del referido Decreto en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 367/999 de 23 de noviembre de 1999 se dispuso que "el Comité Nacional de Normalización y Acreditación estará integrado por: el Secretario de la Presidencia de la República, que lo presidirá, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y Cultura, el Ministro de Industria, Energía y

Minería, el Ministro de Salud Pública, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministro de Turismo, el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, el Presidente del Consejo Superior Empresarial, un Representante del Organismo de Normalización, en carácter de Asesor, y un representante del Organismo de Acreditación, en carácter de Asesor”;

IV) que asimismo el citado Decreto en el artículo 11 regula el Organismo de Acreditación;

V) que el inciso 2 del artículo 12 del Decreto 285/997 citado establece que el Consejo del Organismo de Acreditación estará presidido por una persona de reconocida trayectoria profesional designado por el Comité Nacional de Normalización y Acreditación y estará integrado, entre otros, por el sector productivo, del consumo, universitario, tecnológico y científico;

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente modificar el citado Decreto en cuanto a la integración del Comité Nacional de Normalización y Acreditación y respecto a quien lo preside;

II) que asimismo se entiende procedente modificar el inciso 2 del artículo 12 del Decreto 285/997 en el sentido de establecer que el Consejo Directivo del Organismo de Acreditación será presidido por una persona de reconocida trayectoria profesional electa por el mismo, de entre sus miembros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6 del Decreto 285/997 de 13 de agosto de 1997 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 367/999 de 23 de noviembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6.- El Comité Nacional de Normalización y Acreditación estará integrado por: el Ministro de Industria, Energía y Minería que lo presidirá, el



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y Cultura, el Ministro de Salud Pública, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministro de Turismo y Deporte, el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, el Presidente del Consejo Superior Empresarial, un Representante del Organismo de Normalización, en carácter de Asesor, y un representante del Organismo de Acreditación, en carácter de Asesor.

Los mismos ejercerán sus funciones en forma honoraria, sin perjuicio de las que normalmente desempeñan."

Artículo 2º.- Modifícase el inciso 2 del artículo 12 del Decreto 285/997 de 13 de agosto de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Este Consejo estará presidido por una persona de reconocida trayectoria profesional electo por el Consejo Directivo, de entre sus miembros."

Artículo 3º.- Publíquese, comuníquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

~~1/1/1/1~~

~~1/1/1/1~~

~~1/1/1/1~~
Queen Beery
1/1/1/1